BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 24 DE SETIEMBRE DE 1990 — AÑO XCVIII

Nº 26.974

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el
DE LA REPUBLICA ARGENTINA,
auténticos y obligatorios por el efecto d
y por comunicados y suficientemente
de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

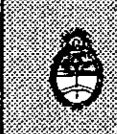
HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1830/90

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial acordado a un economista argentino.

Bs. As., 14/9/90

VISTO el expediente nº 61.336/90 del registro de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que respondiendo a una invitación que le fuera oportunamente formulada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se trasladó a BUENOS AIRES, desde los ESTADOS UNIDOS UNIDOS DE AMERICA el economista argentino, señor D. Martín REDRADO, entre los días 18 y 23 de mayo de 1990, a fin de participar en una conferencia sobre Deuda Externa que dictó su titular, el Doctor D. Antonio Erman GONZALEZ, regresando luego al lugar de su residencia habitual en el citado país.

Que para el gobierno argentino la presencia del nombrado profesional tuvo gran relevancia, ya que significó el aporte de invalorables conocimientos en la materia de su especialidad.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino, acordado al señor D. Martín REDRADO durante su permanencia en el país, entre los días 18 y 23 de mayo de 1990.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1990 - JURISDICCION 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 1841/90

Autorízase un ingreso a Nihuil Sociedad Anónima, titular de la licencia de "LV6 Radio Nihuil" de la ciudad y provincia de Mendoza.

Bs. As., 17/9/90

VISTO el expediente Nº 0039/76 y su agregado sin acumular Nº 0214/83 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que a través de los citados expedientes se ha requerido la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL en aplicación de diversas normas de la Ley Nº 22.285, para dar solución a problemas planteados en NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de la estación de radiodifusión sonora identificada con la señal distintiva "LV6" de la ciudad de MENDOZA, provincia del mismo nombre.

Que dichas cuestiones parten de la solicitud de autorización de transferencias de acciones de la referida sociedad a favor de terceras personas, así como del pedido de recomposición societaria a raíz de la exclusión de uno de sus integrantes en los términos previstos por el artículo 49 del citado texto legal.

Que atento al hecho de existir evidentes conexiones jurídicas y fácticas entre los actuados, razones de economía procesal administrativa indican la necesidad del tratamiento y resolución conjuntas de las cuestiones en estudio.

Que en el mes de febrero de 1976, los señores Guillermo Fernando SANCHEZ CORES y Raquel MARTELLETTI CORES, iniciaron la tramitación del expediente Nº 0039-COMFER/76, a fin de que se auto-

SUMARIO

rizara el ingreso a NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA de los señores Roberto Vicente FURNARI y Nelly Nilda SALERNO de FURNARI, a favor de quienes habían transferido la cantidad de DOS MIL (2.000) y TRES MIL (3.000) acciones, respectivamente.

Que posteriormente, los señores SANCHEZ CORES revocaron su decisión de vender a los señores FURNARI y entablaron contra éstos una acción judicial denunciando la nulidad de la referida transferencia de acciones.

Que en el juicio en cuestión, caratulado: "SANCHEZ CORES, Guillermo F. y Raquel MARTELLETTI de SANCHEZ s/ Roberto FURNARI y Nelly H. SALERNO de FURNARI p/ac. nul. cons.", Expediente Nº 101.424, que tramitó por ante el Juzgado de la Primera Circunscripción Nº 14 en lo Civil y Comercial y Minas, Secretaría Nº 14, de Mendoza, se resolvió hacer lugar a la reconvención interpuesta por los señores FURNARI y condenar a los actores a realizar todos los trámites necesarios para concretar la transferencia de las CINCO MIL (5.000) acciones objeto del litigio.

Que el aludido fallo, fue confirmado por la Cámara respectiva y quedó firme y pasado en autoridad de Cosa Juzgada respecto del señor SANCHEZ CORES, al tiempo que la señora Raquel MARTELLETTI lo recurrió por ante la Excelentísima Suprema Corte de Mendoza, la que, con fecha 25 de abril de 1988, rechazó el recurso de casación interpuesto.

Que mediante Decreto Nº 53, del 20 de enero de 1987, el señor SANCHEZ CORES fue excluido de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA por haber quedado comprendido en la inhabilidad prevista por el inciso d) del artículo 45 de la Ley Nº 22.285, al haberse dictado en su contra un auto de procesamiento en la causa que se le seguía por el delito de administración fraudulenta en su desempeño como Director de la citada sociedad.

Que por Decreto Nº 727, del 15 de mayo de 1987, se autorizó el ingreso a la sociedad de marras de los señores Daniel Eduardo VILA y Ramona Ruth SANTANDER de VILA, en sustitución del socio excluido Guillermo Fernando SANCHEZ CORES, por NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (938) y NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE (937) acciones, respectivamente, del total registrado a nombre de éste en el Libro Registro de Acciones de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, resguardando así una medida cautelar vigente a la fecha sobre las DOS MIL (2.000) acciones que el mismo había transferido a los señores FURNARI.

Que mediante la Resolución Nº 110-C.F.R./88, de fecha 25 de marzo de 1988, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION autorizó la transferencia de TRES MIL CIENTO VEINTICINCO (3.125) acciones, efectuada por la señora MARTELLETTI CORES a favor del señor Daniel Eduardo VILA, quien para ese entonces ya revestía la calidad de socio de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 3 de octubre de 1988, el señor SANCHEZ CORES interpuso en legal tiempo y forma un recurso de Alzada contra la resolución mencionada en el considerando anterior, argumentando que la misma resultaba ilegítima por cuanto autorizaba la transferencia de acciones de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, que si bien figuraban a nombre de la señora MARTELLETTI CORES, pertenecían a una sociedad conyugal indivisa, y aquél no había prestado su conformidad en tal sentido.

Que tal argumento, precisamente, resulta desvirtuado por lo expuesto en el vigésimo tercer considerando de la resolución recurrida, toda vez que en el mismo se señala textualmente: "Que resulta irrelevante el estado de disolución conyugal que tiene por parte a SANCHEZ CORES y MARTELLETTI, ello así, por sus contratos respectivos con VILA, de cesión de acciones y derechos, son irrevocables y obligatorios en cuanto a su cumplimiento para las partes y de sus textos surge que los vendedores aclararon definitivamente el total de las acciones que transferían. En efecto, SANCHEZ CORES vendió a VILA el VEINTE POR CIENTO (20 %) de las acciones de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA que eran de su propiedad al 2 de junio de 1983 y reconoció expresamente que vendiendo el es porcentaje, VILA adquiría el CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, en razón de haber celebrado VILA otro contrato de compraventa de acciones con MARTELLETTI CORES por el OCHENTA POR CIENTO (80 %) restante, a lo cual no empece, sino que confirma y ratifica, en cuanto a su claridad, lo manifestado a renglón seguido por el propio SANCHEZ CORES en la cláusula primera ...del contrato".

Que efectivamente, el consentimiento del señor SANCHEZ CORES para la transferencia de acciones efectuada por la señora MARTELLETTI CORES a favor de los señores VILA, surge con meridiana claridad de lo expuesto en la parte final de la cláusula primera del aludido contrato, al establecer ésta que "...el vendedor también deja constancia que era titular además del 6,25 % referido, del 50 % que le correspondía como bien ganancial, con lo que en total sus acciones en NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA ascendía a la cantidad de 5.313 acciones, o sea el 53,13 % del total de acciones emitidas en la sociedad NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA. Como consecuencia del acuerdo concertado con la Sra. Raquel MARTELLETTI CORES, nada tienen que reclamarse recíprocamente con motivo de la venta de la totalidad de las acciones de NIHUIL S. A. A los efectos del cumplimiento del presente acuerdo, como ya se expresara al comienzo, esta operación versa sobre el veinte por ciento de la totalidad de acciones de NIHUIL S. A., pero comprende por lo ya descripto, el total de las acciones que posee el vendedor".

Que en virtud de ello, y de conformidad con lo previsto por el artículo 46 del Decreto Nº 1759/72, resultan improcedentes las medidas de prueba ofrecidas por el recurrente en las presentaciones por las cuales ampliara los fundamentos del recurso en cuestión, ya que por versar aquéllas sobre hechos debidamente comprobados en las actuaciones de referencia, son manifiestamente irrelevantes e inconducentes y sólo habrían sido ofrecidas con fines meramente dilatorios.

Que consecuentemente, atento que la resolución recurrida fue dictada por autoridad competente en la materia, se sustentó en hechos y antecedentes que le sirvieron de causa y en el derecho aplicable, habiéndose expresado en forma concreta las razones que indujeron a su emisión, corresponde desestimar el recurso de alzada interpuesto por el señor SANCHEZ CORES contra la Resolución Nº 110-C.F.R./88.

Que con relación a la denuncia de ilegitimidad articulada por el nombrado contra los Decretos Números 53/87 y 727/87, es dable destacar que la misma no fue planteada al interponerse el mencionado recurso de alzada mediante carta documento de fecha 3 de octubre de 1988, sino que recién se la plantea en las presentaciones fechadas el 13 de marzo de 1989 y el 9 de mayo de 1990, respectivamente, por las cuales ampliara los fundamentos de dicho recurso.

Que si se tiene en cuenta que los Decretos Números 53/87 y 727/87, fueron dictados con fechas 20 de enero y 15 de mayo de 1987, respectivamente, y que recién DOS (2) años más tarde el señor SANCHEZ CORES pretende plantear una denuncia de ilegitimidad contra los mismos, debe entenderse que en el caso que nos ocupa, por estar excedidas razonables pautas temporales, medió abandono voluntario del derecho de impugnar por vía administrativa tales actos, razón por la cual, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 1º, inciso e), apartado 6) de la Ley Nº 19.549, modificada por su similar Nº 21.686, corresponde desestimar dicha denuncia por improcedente.

Que el requerimiento de caducidad de la licencia de "LV6 RADIO NIHUIL" por aplicación de lo previsto en el inciso b) del artículo 85 de la Ley Nº 22.285 oportunamente efectuado por el impugnante, debe ser igualmente desestimado.

Que tal apreciación surge del estudio de la causal invocada, la que apunta a la aplicación de la aludida sanción una vez comprobada la existencia de simulaciones o fraudes que desvirtúen la titularidad de la licencia.

Que en sus sucesivas presentaciones el señor SANCHEZ CORES sostiene la existencia de ambos supuestos, a través de la circunstancia de que NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA estuvo dirigida y fue explotada por los señores VILA y SANTANDER de VILA, sin estar éstos reconocidos como socios, y además, por la imputación que hace a la señora MARTELLETTI CORES de haber cometido una maniobra fraudulenta al ceder acciones litigiosas y bajo cautela judicial.

Que respecto del primer cargo, es de destacar que analizadas las constancias obrantes en los actuados de referencia, no se advierte que la situación de "LV6", al tiempo de la denuncia en cuestión, pudiera considerarse encuadrada en la figura de simulación en la titularidad de la licencia, toda vez que los señores Daniel Eduardo VILA y Ramona Ruth SANTANDER de VILA no ocultaron su actuación en la sociedad de marras, habiéndose desempeñado, inclusive el primero de ellos como Gerente General de la misma.

Que este parecer resulta del hecho que los mencionados cesionarios notificaron fehacientemente al COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION la realización de dicha transferencia accionaria, y a la vez que efectuaron todas las diligencias necesarias para obtener la correspondiente autorización administrativa, no pudiendo imputárseles la mora en decidirse la cuestión, puesto que ésta recae en la Administración, obligada al análisis del cúmulo de impugnaciones formuladas, tendientes a impedir su definitiva concreción.

Que respecto del segundo cargo, es dable señalar que la enajenación de acciones realizada por la señora MARTELLETTI CORES no aparece como fraudulenta, atento los recaudos adoptados en el instrumento de cesión, demostrativos del pleno conocimiento que tenían los señores VILA y SANTANDER DE VILA de su carácter litigioso, de la existencia de una medida cautelar, así como de la asunción de las responsabilidades emergentes de las medidas efectuadas por éstos.

Que en tal sentido, cabe mencionar que las normas de fondo, artículos 1174 y 1179 del Código Civil, permiten la enajenación de los bienes embargados como tales, siempre que no se oculte al adquirente la existencia de la cautela, en la inteligencia que la transacción será considerada inoponible al embargante, quien estará siempre facultado para considerar que las acciones en cuestión no han salido del patrimonio de la cedente, eventual deudora, de culminar el litigio mencionado con la adjudicación de los títulos en favor del impugnante.

Que para mayor abundamiento el instrumento de cesión glosado en estos actuados demuestra que lo transferido no fue solamente el capital accionario, sino todos los derechos y acciones que surgen del mismo, haciéndose cargo los cesionarios de todas las responsabilidades emergentes de la situación litigiosa que los afecta.

Que todo ello permite concluir que la petición de caducidad de la licencia de "LV6 RADIO NIHUIL" formulada por el señor SANCHEZ CORES, no tiene sustento suficiente como para merecer su acogimiento.

Que la señora SANTANDER de VILA quedó desvinculada de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA al transferir la totalidad de sus acciones a favor del socio Daniel Eduardo VILA, operación que fuera autorizada por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION mediante Resolución Nº 537-C.F.R./87, de fecha 22 de octubre de 1987.

Que de la documentación aportada por la sociedad peticionante, surge que los señores Roberto Vicente FURNARI y Nelly Hilda SALERNO de FURNARI, con fecha 6 de enero de 1988, cedieron por escritura pública todos los derechos y acciones que les correspondían sobre las CINCO MIL (5.000) acciones adquiridas a los señores Guillermo Fernando SANCHEZ CORES y Raquel MARTELLETTI CORES, a favor de la señora Ramona Ruth SANTANDER de VILA.

Que al perder su condición de accionista de NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, como consecuencia del dictado del Decreto Nº 53/87, el señor SANCHEZ CORES quedó legalmente imposibilitado tanto para transferir su participación accionaria como para solicitar que se formalicen autorizaciones de los contratos de venta de acciones suscriptos por él con anterioridad a su exclusión, razón por la cual, para regularizar la situación planteada respecto de las DOS MIL (2.000) acciones que el mismo transfiriera a los señores FURNARI, debe procederse a la recomposición societaria de la aludida licenciataria en los términos previstos por el artículo 49 de la Ley de Radiodifusión.

Que la señora Ramona Ruth SANTANDER de VILA reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285, según los informes y opinión emitida por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION conforme la competencia atribuida en la materia por el artículo 92 y concordantes del citado ordenamiento legal.

Que en virtud del principio de economía procesal administrativa resulta necesario el dictado de un solo acto que resuelva todas las cuestiones planteadas en estas actuaciones, en atención a su conexidad.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene competencia para dictar actos como el presente, conforme lo previsto por los artículos 46, inciso f), 49 y 86 de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de la señora Ramona Ruth SANTANDER de VILA (L.C. Nº 8.361.025) a NIHUIL SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de "LV6 RADIO NIHUIL" de la ciudad y provincia de MENDOZA, en sustitución del socio excluido señor Guillermo Fernando SANCHEZ CORES, y en calidad de cesionaria de TRES MIL (3.000) acciones pertenecientes a la señora Raquel MARTELLETTI CORES.

Art. 2º — Desestímase el recurso de alzada interpuesto por el señor Guillermo Fernando SANCHEZ CORES, contra la Resolución Nº 110-C.F.R./88, de fecha 25 de marzo de 1988.

Art. 3º — Desestímanse, asimismo, la denuncia de ilegitimidad articulada a través del referido recurso contra los Decretos Números 53/87 y 727/87, dictados con fecha 15 de enero y 20 de mayo de 1987, respectivamente, y el pedido de caducidad de la licencia de "LV6 RADIO NIHUIL" de la ciudad y provincia de MENDOZA, planteados oportunamente por el señor Guillermo Fernando SANCHEZ CORES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1845/90

Promoción.

Bs. As., 17/9/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora conforme lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión del 22 de agosto de 1990; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Enrique Benjamín VIEYRA (M.I. Nº 5.108.442).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 1846/90

Promoción.

Bs. As., 17/9/90

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previo dictamen de la Honorable Junta Calificadora conforme lo establecido en el artículo 37, inciso a) de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión del 22 de agosto de 1990; la vacante existente y lo dispuesto por el artículo 86 inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Juan Carlos SANCHEZ ARNAU (M.I. Nº 4.375.423).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo. F. Cavallo.

COMISIONES

Decreto 1849/90

Créase la Comisión Mixta de Control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico. Integración.

Bs. As., 17/9/90

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el plan de reactivación de la Economía Nacional y el programa de privatizaciones emprendido por el Poder Ejecutivo Nacional, imponen la necesidad de adoptar las medidas necesarias a fin de que las inversiones extranjeras que se hagan en nuestro país lo sean con fondos que tengan origen legítimo.

Que preocupa al Gobierno Nacional la existencia en el mercado mundial de capitales integrados por narcodólares, que de no ser detectados implican un riesgo no sólo para nuestro sistema bancario y financiero sino también para la seguridad de la Nación.

Que en tal sentido deben controlarse operaciones que se conviertan en "lavaderos" de las divisas recaudadas por los carteles de narcotraficantes.

Que por ello es necesario analizar los métodos de los que se denominan "ciclos de lavado", por los cuales se utilizan técnicas diferentes.

Que estos ciclos comprenden etapas tales como la COLOCACION o sea el traspaso físico de efectivo; la DECANTACION o sea el proceso de transferir los fondos a diversas cuentas bancarias a través de una serie de operaciones complejas destinadas a disimular el retraso de las ganancias ilícitas y la INTEGRACION, que es el proceso de traspasar los fondos blanqueados a organizaciones o empresas legales, sin vínculos aparentes con el delito organizado.

Que estas complejas operaciones de no ser detectadas y controladas, pueden llegar a distorsionar el mercado de inversiones local, afectando la estabilidad institucional y el orden político.

Que, por todo ello, se hace necesario crear una Comisión Mixta integrada por representantes de la SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS, de la SUBSECRETARIA DE HACIENDA, del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que prestará su apoyo con el total de sus efectivos técnicos y administrativos para el mejor desempeño del organismo que se propone crear.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que otorgan al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETO:

Artículo 1º — Créase la Comisión Mixta de Control de las operatorias relacionadas con el lavado del dinero del narcotráfico, que funcionará en el ámbito físico del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y dependerá en forma directa del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — La Comisión creada por el artículo anterior tendrá por objeto estudiar los distintos métodos que se emplean para llevar a cabo las operaciones aludidas en los considerandos de este decreto, y proponer a las autoridades competentes los cursos de acción a adoptar, para detectar, impedir y sancionar tales maniobras.

Art. 3º — La Comisión será presidida, alternativamente cada SEIS (6) meses, por el Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y por el Secretario de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, o por el funcionario que respectivamente ellos designen al efecto.

Se integrará además con DOS (2) representantes de cada uno de los siguientes organismos: BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA; SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION; SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS Y SUBSECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 4º — La SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION prestará la infraestructura de apoyo técnico y administrativa necesaria para el funcionamiento de la precitada Comisión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PRIVATIZACIONES

Decreto 1850/90

Desígnase al Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión, para integrar las Comisiones de Preadjudicación establecidas en los Decretos Nros. 1382, 1383, 1384, 1385 y 1386 del 23 de julio de 1990, en representación de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 17/9/90

VISTO los Decretos Nros. 1382, 1383, 1384, 1385 y 1386 del 23 de julio de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actos se dispuso el llamado a licitación para la venta de diversas empresas en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que en los pliegos aprobados por esas normas, se determina que la evaluación de las ofertas estará a cargo de una Comisión de Preadjudicación integrada, entre otros, por un representante de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Doctor Carlos Guillermo OCAMPO reúne las condiciones requeridas para formar parte de ellas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, para integrar las Comisiones de Preadjudicación establecidas en las normas citadas en el visto, en representación de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Subsecretario de Administración de Servicios de Difusión, Doctor Carlos Guillermo OCAMPO (D.N.I. Nº 10.140.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1852/90

Exclúyese de lo establecido en los artículos 4º y concordantes del Decreto 225/90, a la cuenta especial 516 - Fondo Nacional de la Vivienda.

Bs. As., 17/9/90

VISTO lo establecido por la Ley 21.581, y los Decretos 225/90 y 631/90, y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de la Vivienda implementado por la Ley antes mencionada tiene como objetivo atender las necesidades en materia habitacional de las familias de recursos insuficientes y su recaudación ingresa a la cuenta especial Nº 516.

Que el artículo 4º del Decreto 225/90 afecta genéricamente los recursos de dicha cuenta especial, sin tener en consideración que los mismos se encuentran distribuidos en cupos provinciales y que los organismos jurisdiccionales tiene comprometidos los fondos que les han sido asignados oportunamente.

Que asimismo los recursos de la cuenta especial 516 - Fondo Nacional de la Vivienda están afectados a las operatorias de préstamos internacionales, siendo la contrapartida nacional de los mismos en virtud de lo que dispone los Decretos Nº 1675/88 y 2454/86, que aprobaron los préstamos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento Nº 2997/AR y 514/OC-AR con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Que asimismo, ha sido declarado el estado de emergencia habitacional por medio del Decreto 631/90 sobre la base de la situación actual y lo dispuesto por la Ley 23.767.

Que en definitiva, se concluye la imperiosa necesidad del Fondo Nacional de la Vivienda de contar con todos los recursos que recaude provenientes de los aportes patronales que establece su ley de creación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese a la cuenta especial 516 - Fondo Nacional de la Vivienda de lo establecido en los artículos 4º y concordantes del Decreto 225/90.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1856/90

Reconócese de legítimo abono los importes no percibidos durante el año 1987 en concepto de Ajuste por Lugar de Destino, al personal encuadrado en el Artículo 2427 de la Reglamentación del Título II, Capítulo IV, de la Ley 19.101.

Bs. As., 17/9/90

VISTO los Decretos Nº 1087 del 6 de julio de 1987, 1109 del 14 de julio de 1987 y 1472 del 10 de setiembre de 1987, originados en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y Nº 1731 del 23 de noviembre de 1988 originado en el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO es el órgano rector responsable de establecer y actualizar el sistema de remuneraciones para el personal del SERVICIO EXTERIOR DE LA NACION y el personal administrativo y de servicios destacados en misiones permanentes en el exterior.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA debe regirse para estos casos, según lo determinado en las Reglamentaciones vigentes para el Personal Militar y Civil de las Fuerzas Armadas previstas en los Decretos Nº 3294/78 y 208/80 respectivamente y sus modificatorias.

Que las reglamentaciones en vigencia con anterioridad al Decreto Nº 1731/88 no permitieron efectuar en su oportunidad, los ajustes entre las remuneraciones del personal de los Ministerios mencionados, percibiendo el personal dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA importes inferiores a los que les hubiera correspondido al ser de aplicación el Artículo 2427 de la Reglamentación del Título II, Capítulo IV, de la Ley 19.101.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la presente medida encuadra en las facultades que le otorga el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese de legítimo abono al personal encuadrado en el Artículo 2427 de la Reglamentación del Título II, Capítulo IV, de la Ley 19.101, los importes no percibidos durante el año 1987 en concepto de Ajuste por Lugar de Destino, de acuerdo con los porcentuales dispuestos por decreto 1731/88 para los países, y desde las fechas indicadas en el ANEXO I, al presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Humberto Romero. — Antonio E. González.

ANEXO I

PAISES A LOS QUE CORRESPONDE ACTUALIZAR EL AJUSTE POR LUGAR DE DESTINO A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1987

República Federal de Alemania	15 %
España	10 %
Italia	15 %
Japón	15 %
Francia	15 %

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Decreto 1868/90

Dispónese el otorgamiento de un préstamo a la citada Empresa, para atender sus deudas con el Grupo Siemens.

Bs. As., 17/9/90

VISTO el proceso de privatización previsto en la Ley Nº 23.696 y normas complementarias y el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el corriente ejercicio (prórroga del correspondiente al año 1986, en virtud de lo establecido

por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario posibilitar el proceso de privatización de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que deben atenderse las deudas contraídas por dicha Empresa con el grupo SIEMENS.

Que se hace necesario otorgar un préstamo a ENTEL con el fin de que pueda cumplir con sus obligaciones con el Grupo SIEMENS.

Que en función del Artículo 15 del Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990, se podrá afectar el producido del Concurso a que se refiere dicho decreto al pago de las deudas externas e internas de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Que el pago deberá realizarse con Bonos Externos de la REPUBLICA ARGENTINA - Serie 1989.

Que para financiar la referida erogación es menester aumentar el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL.

Que el ajuste propuesto está amparado en las disposiciones de los artículos 8º, 9º y 11 de la Ley Nº 23.763.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 86 Inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese el otorgamiento de un préstamo de DOSCIENTOS CUARENTA MIL MILLONES DE AUSTRALES (A 240.000.000.000) a la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL) para atender sus deudas con el Grupo SIEMENS.

Art. 2º — El préstamo se instrumentará mediante la entrega de Bonos Externos Serie 1989, valuados a su cotización en el MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES del día anterior a la fecha de entrega de los mismos.

Art. 3º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE HACIENDA para establecer la metodología de actualización, de conformidad con las normas legales vigentes, a aplicar sobre los montos involucrados en el préstamo otorgado mediante el presente Decreto para su cancelación por parte de la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ENTEL).

Art. 4º — Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente (prórroga del correspondiente a 1989, en función de lo establecido por el Artículo 13 de la LEY DE CONTABILIDAD) de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 5º — Modifícase el FINANCIAMIENTO POR USO DEL CREDITO de la ADMINISTRACION CENTRAL, de acuerdo con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

NOTA: Este decreto se publica sin Planillas Anexas.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 1892/90

Acéptase la renuncia del Director Titular. Desígnase a su reemplazante.

Bs. As., 19/9/90

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Alberto José ANTA (L. E. nº 8.145.349), al cargo de Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional, para el que fuera designado mediante Decreto nº 1280 de fecha 21 de noviembre de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde aceptar la renuncia a que se hace referencia precedentemente y designar un nuevo Director Titular de la empresa, a los fines de dar cumplimiento al estatuto societario de la misma, que prevé que la Dirección y Administración estará a cargo de un Directorio integrado por CUATRO (4) Directores Titulares, en representación del Estado Nacional, designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, estableciendo que DOS (2) de ellos lo serán a propuesta del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que se ha elevado la propuesta pertinente por parte del titular de la referida cartera ministerial.

Que se actúa conforme las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional y lo dispuesto por el Decreto nº 1279 del 21 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Alberto José ANTA (L. E. nº 8.145.349), al cargo de Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional, para el que fuera designado mediante Decreto nº 1280 de fecha 21 de noviembre de 1989.

Art. 2º — Desígnase Director Titular de la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, en representación del Estado Nacional, al Ingeniero en Construcciones D. Mario E. GROISMAN (C. I. nº 6.185.402 Policía Federal).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1880/90

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Salud.

Bs. As., 19/9/90

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel PERLUSKY CAVANENGHI y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Daniel PERLUSKY CAVANENGHI (M. I. Nº 4.394.510) al cargo de Subsecretario de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1881/90

Acéptase la renuncia de la Subsecretaria de Acción Social.

Bs. As., 19/9/90

VISTO la renuncia presentada por la señorita Da. Claudia Elena BELLO y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señorita Da. Claudia Elena BELLO (D. N. I. Nº 14.431.373) al cargo de Subsecretaria de Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1882/90

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación y Administración.

Bs. As., 19/9/90

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto S. BEGEGA y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Alberto S. BEGEGA (M. I. Nº 4.251.965) al cargo de Subsecretario de Coordinación y Administración del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1883/90

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental.

Bs. As., 19/9/90

VISTO la renuncia presentada por el Arquitecto D. Rodolfo S. MORELLO y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Arquitecto D. Rodolfo S. MORELLO (M. I. Nº 4.268.590) al cargo de Subsecretario de Vivienda y Ordenamiento Ambiental del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1884/90

Modifícase el Decreto Nº 479/90

Bs. As., 19/9/90

VISTO el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se adecuaron las Subsecretarías para el Conjunto de cada Ministerio.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL propone modificar su composición para lograr que se cumplan con mayor eficacia los objetivos del área de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar la presente medida en base a las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase en el artículo 1º del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 la parte pertinente al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por la siguiente:

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Política de Salud y Acción Social

II — Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud

III. — Subsecretaría de Acción Social

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

V — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 479/90 en la parte pertinente al Anexo VIII por el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

I — Subsecretaría de Política de Salud y Acción Social

Asistir al Ministro en la determinación de los objetivos y políticas de Salud y Acción Social y en la elaboración de planes de campañas sanitarias.

Asistir al Ministro en la determinación de normas de fiscalización del funcionamiento de los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud; elaboración de las normas destinadas a regular las acciones médicas, odontológicas y paramédicas en el ámbito educacional; elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del trabajo; y elaboración de las normas reglamentarias sobre medicina del deporte.

Asistir en la coordinación de los servicios estatales (nacionales, provinciales y municipales) con los servicios privados de salud pública. Asistir en la organización, dirección y fiscalización del registro de establecimientos sanitarios, públicos y privados. Intervenir en la definición de las normas destinadas a la fiscalización sanitaria, en coordinación con el Ministerio de Economía.

II — Subsecretaría de Administración de Servicios y Programas de Salud

Asistir al Ministro en lo concerniente a la regulación y el contralor en el campo de la tecnología física e instrumental, los medicamentos y los alimentos, y en la sanidad de fronteras.

Asistir al Ministro en lo concerniente a la administración de las organizaciones de salud y en los aspectos específicos vinculados a los recursos humanos, materiales, administrativos y financieros inherentes al área de salud.

Asistir al Ministro en todo lo concerniente a la planificación, normalización y control de las actividades dirigidas a satisfacer necesidades de salud prioritarias en la población.

III — Subsecretaría de Acción Social

Asistir al Ministro en todo lo inherente a la promoción social y la asistencia a situaciones de necesidad de la población.

Asistir al Ministro en todo lo inherente a los problemas de desarrollo humano y a la promoción, protección y afianzamiento de la familia.

IV — Subsecretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental

Asistir al Ministro en todo lo inherente a los programas de vivienda y su financiación, el desarrollo urbano y el ordenamiento ambiental, así como el diseño de las políticas y la gestión de los instrumentos necesarios para su ejecución.

V — Subsecretaría de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social

Asistir al Ministro en todo lo atinente a la administración y unidades de apoyo del área.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1885/90

Desígnase Subsecretario de Política de Salud y Acción Social.

Bs. As., 19/9/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Política de Salud y Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al Doctor D. Juan A. VIAGGIO (D. N. I. Nº 3.244.939).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1886/90

Desígnase Subsecretario de Administración de Servicios y Programas de Salud.

Bs. As., 19/9/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Administración de Servicios y Programas de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al señor D. Jorge Horacio GOMEZ (D. N. I. Nº 10.687.741), cesando en su actual cargo de Subsecretario General de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1887/90

Desígnase Subsecretario de Acción Social.

Bs. As., 19/9/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al señor D. Hugo Enrique MARTINEZ VIADEMONTE (M. I. Nº 4.951.463), cesando en su actual cargo de Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 1888/90

Desígnase Subsecretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social.

Bs. As., 19/9/90

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Salud y Acción Social y lo establecido por el artículo 86 inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Coordinación y Administración de Salud y Acción Social del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL al señor D. Horacio José GUARDADO (M. I. Nº 7.704.175), cesando en su actual cargo de Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Alberto A. Kohan.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1890/90

Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la Secretaría General.

Bs. As., 19/9/90

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al funcionario que se hará cargo de la referida Subsecretaría.

Que para ello ha sido propuesto el Doctor Félix Juan BORGONOVO, quien actualmente cumple funciones de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

Que a través de la gestión cumplida por el Doctor BORGONOVO se encuentra en avanzado proceso de normalización la referida obra social, lo que hace conveniente que el mismo continúe en el ejercicio de dicho cargo, con carácter "ad-honorem".

Que la presente medida se funda en las atribuciones que emanan del artículo 86, incisos 1 y 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Acción de Gobierno de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION al Doctor Félix Juan BORGONOVO (L. E. Nº 4.161.339).

Art. 2º — El funcionario designado por el artículo 1º del presente decreto continuará ejerciendo el cargo para el cual fuera nombrado por Resolución Nº 657/90 M. S. A. S. de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EMPRESAS Y PERSONAL DE DIRECCION DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, con carácter "ad-honorem" a partir de la fecha en que asuma el nuevo cargo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Decreto 1668/90

Exceptúase al citado organismo de las previsiones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar 612/90, con relación a la cobertura de vacantes.

Bs. As., 24/8/90

VISTO, el expediente Nº 1379/90 del registro de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo de la jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la dotación efectiva de ese organismo se ha reducido sensiblemente, hecho éste que afecta el normal desenvolvimiento del servicio.

Que esta situación se ha visto agravada por la aplicación de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Decreto Nº 435, del 4 de marzo de 1990, modificado por su similar 612, del 2 de abril del mismo año.

Que tales circunstancias afectan especialmente a los niveles jerárquicos, a cuya recomposición debe atenderse de inmediato para asegurar el cumplimiento de las actividades específicas de la JUNTA NACIONAL DE CARNES, especialmente las relacionadas con los objetivos previstos en la Ley Nº 21.740, en cuanto le confieren competencia en orden a la promoción de la producción, de la industria y de las exportaciones de carnes y a la defensa de los intereses exportadores argentinos.

Que la cobertura de vacantes que se propicia puede ser atendida con recursos propios del organismo mencionado, sin recurrir a fondos provenientes del Tesoro Nacional.

Que la presente medida se encuadra en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en la JUNTA NACIONAL DE CARNES, organismo descentralizado en jurisdicción de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA con carácter de excepción a las disposiciones del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 modificado por su similar 612/90, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I del presente, en las condiciones, categoría y función que en cada caso se detallan.

Art. 2º — Exceptúase a la JUNTA NACIONAL DE CARNES, de las previsiones contenidas en el artículo 27 del Decreto Nº 435/90, modificado por su similar 612/90, con relación a la cobertura de las vacantes que se detallan en la planilla que como Anexo II forma parte de este artículo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

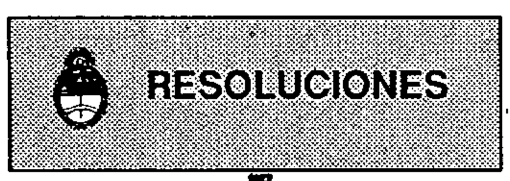
ANEXO I

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO		CATEGORIA
MARIONI, Oscar Angel	D.N.I.	10.815.719	24
OTANO, Ana María	D.N.I.	14.120.232	23
AHUMADA, Arturo Facundo	D.N.I.	13.213.318	23 (*)
ALCOBA, María Inés	L.C.	6.153.122	23
VALLOIRE, Raúl Oscar	D.N.I.	4.959.843	23
NAVAS, Carlos Raúl	L.E.	7.620.410	23
RAMOS FERRERO, María Trinidad	D.N.I.	10.539.858	22
DOBANO, Norma Adriana	D.N.I.	16.191.636	22
SALAZAR, Eduardo Pedro	L.E.	4.371.998	22
TORRES MIGNAQUY, Enrique	D.N.I.	16.345.075	22
LORENC PACEK, Mariela	D.N.I.	18.506.175	21

(*) Con retención al cargo Categoría 22 - Escalafón Decreto Nº 1428/73, del que es titular en la Secretaría Legal y Técnica de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a las normas aprobadas por el Decreto Nº 8566/61.

ANEXO II

CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
24	3
22	4
21	1



Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. 768/90

Establécese que, la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales e Industria Naval tendrá a su cargo el pago de las mismas a todo el personal.

Bs. As., 18/9/90

VISTO el Decreto Nº 1642/90 de modificación del régimen de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales y de la Industria Naval, establecido en el Decreto Nº 3256/65, ratificado por Ley 16.887, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 1º del Decreto Nº 1462/90 se faculta a este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a establecer la lista de personal del ámbito portuario, marítimo, fluvial y de la industria naval que constituirá la base beneficiaria del régimen de Asignaciones Familiares para el sector.

Que el artículo 5º del decreto faculta a este MINISTERIO a dictar las normas complementarias.

Que oportunamente se han recibido del SINDICATO OBREROS MARITIMOS UNIDOS, SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS y del CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS las propuestas de los representantes a designar como integrantes del Directorio de la entidad, según lo previsto en el artículo 3º.

Que esta aplicación de la base beneficiaria necesita contar con una estructura administrativa adecuada de asistencia familiar para hacer frente al puntual y suficiente otorgamiento de las prestaciones, lo cual importa la reducción de los costos operativos para que la Caja pueda funcionar en mejores condiciones administrativas.

Por ello,

EL MINISTRO DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales e Industria Naval tendrá a su cargo el pago de las Asignaciones Familiares a todo el personal comprendido en las actividades antes indicadas, que se detalla a continuación:

— Estibadores Portuarios

— Capataces Estibadores Portuarios

— Encargados Marítimos

— Segundos Encargados Marítimos

— Apuntadores Marítimos

— Serenos de Buque

— Empleados Administrativos, Técnicos Administrativos y Artesanos, y de Servicios Generales y de Intendencia de Empresas Marítimas Fluviales y Portuaria y de la Industria Naval.

— Maquinistas Navales

— Guincheros de Grúas, Puentes Grúas, Autoelevadores y Montacargas

— Tractoristas y Motoristas

— Navegantes, Profesionales y Técnicos de Radiocomunicaciones de la Marina Mercante

— Personal de Maestranza y Marinería embarcados en buques de ultramar y fluvial y Jefes y Oficiales de Cubierta

— Patrones de embarcaciones de ríos y puertos

— Patrones de Cabotaje y Patrones Baqueanos

— Capitanes y Baqueanos fluviales

— Electricistas y Electronicistas Navales, Jefes y Oficiales, Comisarios Navales, Jefes, Asistentes y Oficiales Maquinistas Navales

— Capitanes de Ultramar

— Recibidores de Granos, Ayudantes, Apuntadores de Recibidores de Granos mensuales y eventuales y Peritos Clasificadores de Cereales y Oleaginosas

— Conductores y Motoristas Navales

— Patrones Conductores, Marineros, Timoneles y Azafatas de lanchas de pasajeros

— Amarradores

— Raschines efectivos y mensuales

— Rasqueteadores, Pintores, Práctico de Varadero y de Maniobras Oficiales, Medio Oficiales, Ayudantes y Peones de tareas generales

— Oficiales Calificados de la Industria Naval

— Vigiladores y Control de Carga y Descarga

— Patrones de Balizamiento y Jefes Electricistas, Maestranza y Marinería, Oficiales Maestros Especializados y Ayudantes Polivalentes Trincadores.

Art. 2º — Desígnase como miembros del Directorio de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales y de la Industria Naval al Dr. Oscar Horacio MIRO (D. N. I. 10.083.227) en representación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, quien ejercerá la Presidencia del Directorio; al Sr. Eduardo Alberto KOCHAN (D. N. I. 10.492.162) en representación del SINDICATO UNIDO PORTUARIOS ARGENTINOS; al Sr. Enrique Omar SUAREZ (L. E. 7.825.665) en representación del SINDICATO OBRERO MARITIMOS UNIDOS; al Dr. Angel GABRIEL (L. E. 4.558.262) y al Sr. Alberto Aldo MIGUELEZ (L. E. 1.742.194) en representación del CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS.

Art. 3º — Decláranse vigentes las normas del Decreto 3256/65 ratificado por Ley 16.887 concernientes al funcionamiento de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales y de la Industria Naval, en todo lo que no sea de especial tratamiento por el Decreto 1462/90.

Art. 4º — Queda excluido de CASFEC y CASFPI el personal comprendido en el artículo 1º de la presente Resolución, a cuyos efectos dichas entidades deberán instrumentar las medidas administrativas destinadas a hacer efectivas las bajas correspondientes, debiendo aportar la información y documentación que se les requiera a estos fines.

Hasta tanto se constituya el nuevo organismo, las autoridades de CAFPE tendrán a su cargo el contralor de las actuaciones de transferencia de los beneficiarios, a cuyo fin dictarán las medidas internas que fuere menester, pudiendo asimismo solicitar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las providencias que estimen necesarias para el cumplimiento de las operaciones de traspaso, el que operará a partir del primer día del mes subsiguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Art. 5º — Los Síndicos Titular y Adscripto a que se refiere el artículo 3º última parte del Decreto 1462/90 percibirán una remuneración igual a la del sueldo básico de los Directores, en consonancia con lo dispuesto por el Artículo 7º del Decreto Nº 4761/69 que se tiene por vigente.

Art. 6º — En el plazo de TREINTA (30) días el Directorio de la Caja de Asignaciones Familiares para el Personal de la Estiba, Actividades Marítimas, Fluviales y de la Industria Naval deberá efectivizar las medidas de reestructuración administrativa contenidas en el Acta-acuerdo de abril del corriente año, suscripto por la representación de los sectores trabajador y empresario de las actividades antes individualizadas, del Personal de la Caja y del Estado.

Art. 7º — Registrar, comunicar, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archivar, previa publicación en el Boletín Oficial. — Alberto J. Triaca.

Subsecretaría de Finanzas Públicas

PROCEDIMIENTOS FISCALES

Res. 64/90

Modificación de la Resolución Nº 36/90.

Bs. As., 20/9/90

VISTO la Resolución Nº 36/90 y sus modificaciones, y el Decreto Nº 1809/90, del 11 de noviembre de 1990, en el que se establece un plan excepcional de facilidades de pago, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Decreto tiende a posibilitar, a través de determinados mecanismos, la cancelación de la totalidad de las deudas tributarias pendientes, a fin de permitir a una amplia franja de contribuyentes y responsables, la regularización de su situación fiscal.

Que en tal sentido, resulta oportuno, coordinar el nuevo ajuste de créditos a favor del fisco y de los particulares instituido por la Resolución Nº 36/90 S.S.F.P., y sus modificaciones, con el mencionado plan excepcional de facilidades de pago.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 115 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, el artículo 79 de la Ley Nº 23.760 y el artículo 2º (Anexo IV) del Decreto Nº 479 de fecha 14 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE
FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 10 de la Resolución Nº 36/90 S.S.F.P. y sus modificaciones, en la forma que a continuación se indica:

Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 10, por el siguiente:

"En caso de no ejercerse la opción antes del 22 de octubre de 1990, por el período corrido mencionado anteriormente se aplicarán las disposiciones de la resolución Nº 10/88 (ex-S.H.)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Cuello.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

De conformidad con lo dispuesto por el articulo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración se ha dispuesto la caducidad de la denuncia que pesa sobre los titulos de Bonos Externos 1982 de u$s 750 Nros. 1.024.382 y 1.024.383, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/9 Nº 23.420 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 18/9/90

En virtud de haber transcurrido el plazo para el vencimiento de la opción respectiva establecido en el articulo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad del titulo de Bonos Externos 1982 de u$s. 3.750 Nº 1.351.788, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Se emitirá el duplicado respectivo, único con valor legal y comercial. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/9 Nº 23.469 v. 24/9/90

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-898, autos caratulados "TERESA ISABEL REYNERG s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s TERESA ISABEL REYNERG, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-898, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personeria invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones juridicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercaderia en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2344 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-823, autos caratulados "PABLO MARCELO ZORZZOLE s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s PABLO MARCELO ZORZZOLE, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-823, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personeria invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones juridicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercaderia en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2345 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-822, autos caratulados "ROMERO OSCAR POSE s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s ROMERO OSCAR POSE, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-822, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personeria invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones juridicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercaderia en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2346 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-821, autos caratulados "JORGE ALBERTO GARCIA s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s JORGE ALBERTO GARCIA, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-821, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personeria invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones juridicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercaderia en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador. ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2347 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-819, autos caratulados "ORLANDO ALBOR PASUTTE s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s ORLANDO ALBOR PASUTTI, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-819, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personeria invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones juridicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercaderia en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2348 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-820, autos caratulados "MIGUEL ANGEL DI SABATO s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MIGUEL ANGEL DI SABATO, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-820, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero-

NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2349 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-806, autos caratulados "CARLOS GABRIEL BUSNELLI s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s CARLOS GABRIEL BUSNELLI, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-806, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2350 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-86-679, autos caratulados "RUBEN MANUEL ARGIS s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s RUBEN MANUEL ARGIS, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-86-679, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2351 v. 24/9/90

ADUANA DE IGUAZU

Iguazú, 13/9/90

LA ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA29-85-387, autos caratulados "SIXTA RAMONA ORTIZ BRITEZ s/Infracción Aduanera", se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s SIXTA RAMONA ORTIZ BRITEZ, a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29-85-387, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Infracción Art. 977 del C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Arts. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero- NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Arts. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES .... (Arts. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero) Por Sección Sumarios. NOTIFIQUESE, Fdo. HUMBERTO LUIS AMARILLA, Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 24/9 Nº 2352 v. 24/9/90

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 23/12/90

Para conocimiento y notificación de los ciudadanos José Edmundo GULDEN, DNI. Nº 92.277.226, domiciliado en el Paraje Mariano MORENO (Panambi-Mnes.) y Adelino VANDERVIZ, DNI Nº 13.547.839, domiciliado en el KM. 15 (Panambi-Mnes.), en el Sumario Contencioso Nº 39/84 ha recaído el siguiente fallo que se transcribe a continuación. Artículo 1º) Condenar al comiso irredimible de la mercadería motivo de estos actuados, conforme términos del art. 974° del Código Aduanero y consideraciones que anteceden. Artículo 2º) Sancionar en los términos del art. 947° del Código Aduanero a GULDEN, José Edmundo, DNI Nº 92.277.226, y VANDERVIZ, Adelino, DNI Nº 13.547.839, con el pago de una multa equivalente a dos veces el valor en plaza actualizado de la mercadería comisada, que a la fecha asciende a australes ochocientos catorce con ochenta y dos centavos (A 814,82). Artículo 3º) Intimar a GULDEN, José Edmundo, y VANDERVIZ, Adelino a cancelar la multa solidaria impuesta dentro de los quince días de ejecutariado el presente fallo, conforme términos de los arts. 924° y 1122° del Código Aduanero. Artículo 4º) Regístrese, notifíquese, y consentido que fuera remítase copia del presente al Registro General de Infractores. Por Sección Contabilidad procédase al cobro de la multa impuesta y oportuna comercialización de la mercadería. Fecho con constancias, dése al archivo por la Sección Sumarios. RESOLUCION FALLO Nº 41/88. — Ramiro Manuel ALFARO, Administrador Aduana San Javier.

e. 24/9 Nº 2353 v. 24/9/90

ADUANA DE SAN JAVIER

Resolución Fallo Nº 025/90

S. C. Nº 039/87

San Javier (Mnes.), 31/7/90

Para conocimiento y notificación del Señor Roque Abdón NAVARRO, D. N. I. Nº 7.060.729, con último domicilio declarado en el Barrio Bartel de la localidad de San Javier (Mnes.), en el Sumario Contencioso Nº 039/87, ha recaído el siguiente fallo que se transcribe a continuación. ARTICULO 1º — CONDENAR al comiso irredimible las mercaderías motivo de estos actuados, conforme términos del Art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2º — SANCIONAR en los términos del Art. 987 del Código Aduanero y consideraciones que anteceden, a: ROQUE ABDON NAVARRO - DNI Nº 7.060.729, domiciliado en: BARRIO BARTEL - SAN JAVIER, MISIONES, con el pago de una multa equivalente a una vez el valor en plaza actualizado de las mercaderías comisadas, que a la fecha asciende a Australes: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS - (A 2.153.902). ARTICULO 3º — INTIMAR a ROQUE ABDON NAVARRO a cancelar la multa impuesta dentro de los quince días de ejecutoriado el presente fallo, conforme los Arts. 924 y 1122 del Código Aduanero. ARTICULO 4º — De forma. FIRMADO: LUIS EUDORO QUINTEROS — ADMINISTRADOR ADUANA DE SAN JAVIER".

e. 24/9 Nº 2354 v. 24/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Constancias definitivas de no retención del Impuesto a las Ganancias —Art. 28— Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones.

CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	C. U. I. T. Nº
WEIHMULLER, SCHMIDLIN Y CIA S. R. L.	30-52877090-4

Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, JEFE (Int.) REGION ROSARIO.

e. 24/9 Nº 2355 v. 24/9/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
21/9/90	225687483,8152

e. 24/9 Nº 2364 v. 24/9/90

SUBSECRETARIA DE HACIENDA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR - NIVEL GENERAL - HASTA EL MES DE AGOSTO DE 1990 CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO		INDICE
AGOSTO	1989		93.311.297,9
SETIEMBRE	1989		95.646.495,8
OCTUBRE	1989		97.106.578,5
NOVIEMBRE	1989		98.845.768,7
DICIEMBRE	1989		146.859.751,9
ENERO	1990		237.527.251,0
FEBRERO	1990		445.808.861,4
MARZO	1990		763.608.756,0
ABRIL	1990		819.003.528,9
MAYO	1990		884.588.810,9
JUNIO	1990		957.845.997,0
JULIO	1990	(*)	995.256.552,4
AGOSTO	1990	(*)	1.166.478.985,4

(*) CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA. — OSCAR EMILIO CULLOTTA, SUBCONTADOR GENERAL DE LA NACION.

e. 24/9 Nº 2356 v. 24/9/90

Síntesis de estatutos confeccionados de conformidad con la resolución Nº 195/81 de la Dirección General de Asociaciones Profesionales

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO

Aprobado por Res. MTySS Nº 466/89

ESPERANZA, junio 26 de 1990

REF.: Exp. Nº 144.870-88

De acuerdo a lo solicitado por v/ RESOLUCION / D. N. A. G. Nº 195/81 informamos:

1) Se adjunta texto de los nuevos estatutos aprobados

2) Domicilio gremial: Avenida Córdoba 1710 - Esperanza (S. FE)

3) Autoridades: Secretario General: Héctor J. Húbeli.
Sub Secretario General: Juan J. Segovia.
Secretario de Prensa: Eduardo Longoni.
Secretario Hacienda: Jorge Bugdhal.
Sub Secretario Hacienda: Roberto Giordano.
Secretaria de Actas: María Mottura.
Secretaria A. Social: Raúl Cardozo.
Secretarios Suplentes: Jorge Mingardi, Rubén Corazza, Nildo Carrel, Sergio Sabotig, Raúl Capeletto.
Síndico Titular: Elbio Kaiser.
Síndico Suplente: Andrés Calvo.
Delegado Titular a Congresos FAECYS: Héctor J. Húbeli, Juan J. Segovia, Suplentes: Hugo Trod, Héctor J. Muller.

4) Duración mandatos: 16 febrero 1991 (dos años).

5) Número de afiliados: 750.

Atentamente, HECTOR JOSE HUBELI, Secretario General.

Ref.: Expte. Nº 144.870-C-88

1) Para agrupar a empleados que se desempeñen o siendo socios, se hayan jubilado en la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas con fines de lucro, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Instituto Médico Mercantil Argentino o en las secciones o Cajas de Jubilaciones de empleados de comercio.

2) Zona de actuación: El Centro Empleados de Comercio tiene su domicilio legal en la ciudad de Esperanza (S. Fe) y ejercerá su actividad en el siguiente ámbito geográfico: Esperanza, Humboldt, Sarmiento, La Pelada y María Luisa de la Provincia de Santa Fe. — HECTOR JOSE HUBELI, Secretario General.

e. 24/9 Nº 2357 v. 24/9/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/8/90

Han dejado de tener efectos legales, el título de Bonos Externos 1981, de u$s. 125 Nº 629.155, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos, y los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.835.794, 1.906.485/486, 2.125.556/557; de u$s 125 Nº 2.343.707, y de u$s. 250 Nos. 1.089.786, 1.121.156 y 2.870.396, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos. Esc. Elisabeth B. Nantelli, Bs. As. 13.8.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 24/8 Nº 19.139 v. 25/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 5 de Bonos Externos 1987 de u$s. 45 Nos. 6.000.164, 6.000.168/171, 6.000.174/176, 6.002.027, 6.002.035/036, 6.002.286/287, 6.002.465/467; de u$s. 225 Nos. 7.769.028/029 y de u$s. 450 Nos. 8.302.584, 8.304.901, 8.304.903, 8.307.542, 8.307.614, 8.307.783/784 y 8.308.561/563. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 27/8 Nº 1966 v. 24/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 586.589/600, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As., 17/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.601 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/7/90

Ha dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 2.081.801 al 2.082.000, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVA, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 28/8 Nº 19.536 v. 26/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 13/8/90

Han dejado de tener efecto legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s. 100 Nos. 5.015.961/964, 5.015.966/967, 5.021.345/348, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — ANA FLORES, JEFE DE DIVISION. — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 5/9 Nº 2073 v. 3/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 4/9/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 625 Nos. 12.187.286 y 12.191.994/995, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Antonio A. Spinelli, Bs. As. 30/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 11/9 Nº 22.187 v. 10/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 17 de u$s. 105 Nº 3.202.026 de Bonos Externos 1982. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 27/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 31/8 al 12/9/90.

e. 13/9 Nº 19.969 v. 12/10/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/8/90

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 608.572, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. S. Darío Laurencena, Bs. As. 24/8/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/9 Nº 22.970 v. 17/10/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 6/9/90

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BENEDETTI, Juan Antonio
MALI, Julio
TETTAMANTI, Luis
VAZQUEZ, Roberto

e. 13/9 Nº 2230 v. 26/9/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 13.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 13.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 13.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 27.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 18.600,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 41.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 13.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 15.800,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 15.800,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 34.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 34.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 48.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 13.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 22.800,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 27.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 73.200,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 84.400,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 53.600,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 31.200,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 92.100,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 13.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 18.600,-